

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE
BURGOS.

Circular núm. 116.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de Tobar en el acto de la declaracion de soldados para la actual reserva el mozo Ginés Calzada Perez, se hace público por medio de este Boletin oficial para que llegue á conocimiento del interesado y se presente á cubrir su plaza, en la inteligencia que de no verificarlo será declarado prófugo y sujeto á las leyes.

Burgos 24 de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 117.

Ignorándose el paradero de los mozos pertenecientes á la actual reserva y su distrito el de Castrogeriz, Roman Manrique Plasencia, Bonifacio Gallego Gil, Eduardo Villoldo Muñoz, Victor Lozano Alcalde é Hilario Ruiz Benito, se hace público por medio de este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y se presenten á cubrir sus plazas, pero de no verificarlo se les declarará prófugos y sujetos á las leyes.

Burgos 25 de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 118.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de Villalvilla junto á Burgos el mozo perteneciente á la actual reserva Cándido Saldaña Calderon, se hace público por este Boletin oficial para que llegue á conocimiento del interesado para que lo verifique, pues en otro caso se le declarará prófugo y sujeto á las leyes.

Burgos 26 de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 119.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de Nava de Roa el mozo perteneciente á la actual reserva Luis Requejo Cordovés, é ignorándose su paradero, se hace público por medio de este Boletin oficial para que lo verifique con objeto de cubrir su plaza, en la inteligencia que de no hacerlo así se le declarará prófugo y sujeto á las leyes.

Burgos 25 de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 120.

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento de Villalvilla junto á Burgos el mozo perteneciente á la actual reserva Agustin Maeso Cuesta, se hace público por medio de este Boletin oficial para que llegue á conocimiento del interesado, y de no verificarlo se le declarará prófugo y sujeto á las leyes.

Burgos 26 de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 121.

No habiéndose presentado en la Alcaldía de Fuentelcesped el mozo Eleuterio Pascual Sanz, perteneciente á esta última reserva, é ignorándose su paradero, aunque se cree sea el de los Estados- Unidos, prevengo á todos los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procedan por todos los medios que estén á su alcance á la busca y captura del Eleuterio, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de Fuentelcesped.

Burgos 26 de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 122.

No habiéndose presentado á la declaracion de soldados del alistamiento actual Ildfonso Valdivielso Sagredo, del pueblo de Villaverde del Monte, prevengo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de dicho Villaverde.

Burgos 26 de Mayo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Ildfonso Valdivielso.

Edad 20 años, estatura alta, pelo castaño, cara larga, ojos pardos, nariz afilada, barba naciente, viste pantalon de corte, blusa azul usada y boina blanca.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 10 del actual la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Fomento con fecha 15 de Marzo último á consecuencia de instancia elevada al mismo por la Junta de gobierno de la Academia científica mercantil de Barcelona, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que por los Tribunales y Juzgados se dé preferencia en las operaciones periciales á los que tengan título oficial de profesor ó perito mercantil sobre los que no se hallen en igual caso, siempre que se trate de informes ó declaraciones referentes á su profesion, interesándose con tal motivo el exacto cumplimiento de las disposiciones de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal sobre preferencia de peritos á los que no lo sean. De orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. I. para los fines oportunos.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en los Boletines oficiales de las provincias que componen el distrito de esta Audiencia para conocimiento de los Jueces de primera instancia del mismo y su mas exacto cumplimiento, con encargo de que den oportunamente aviso de quedar enterados.

Burgos 18 de Abril de 1874. ==
Manuel Cubell.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr.

Presidente de esta Audiencia, con fecha 7 del actual, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con esta fecha se dice por este Ministerio al de la Guerra lo que sigue.—En vista de la comunicacion que ha dirigido á este Ministerio el Presidente de la Audiencia de Granada manifestando que el Comandante general de Ceuta se resiste ha entregar sin orden directa de V. E. al soldado Matias del Castillo, y el Capitan general de Castilla la Nueva al soldado Gabriel Vela Ocaña, para que con arreglo á lo prevenido en la orden de 14 de Octubre de 1875 extingan en las cárceles destinadas al efecto, y no en prisiones militares, las penas que les impusieron respectivamente los Juzgados de Alhama y Canjajar, como asimismo del indicado en la misma comunicacion respecto á que los reos de que habla la referida orden son reclamados por el Tribunal sentenciador pueden extinguir en conducciones todo el tiempo de la condena, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer: Primero: Que se dé á V. E. nuevamente traslado de la orden de 14 de Octubre de 1875, con el fin de interesarle en su cumplimiento y de que á su vez haga comprender V. E. á sus subordinados la obligacion en que están de respetarla y atenerse á sus prescripciones. Segundo: Que se inserte en la Gaceta de Madrid y se se circule á los Presidentes de las Audiencias. Tercero: Que en lo sucesivo los reos á que se refiere sean entregados á la autoridad judicial mas inmediata al punto de su residencia. Lo que de orden del mismo Sr. Presidente comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. á los fines oportunos.»

Lo que de orden de S. S. I. se publica en el presente Boletín para su exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia de la provincia á que corresponde.

Burgos 22 de Mayo de 1874.—Remigio Gil Muñoz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la circular de esta Administracion del día 1.º del corriente mes, que se publicó en el Boletín número 108, dando las reglas é instrucciones convenientes para la formacion de las matrículas de subsidio industrial que han de regir en el próximo año económico de 1874-75, se encargó á los Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamien-

to, que son los encargados de este servicio, remitiesen dichas matrículas en las fechas siguientes:

Matrículas desde uno á 20 contribuyentes, el 15 del corriente mes de Mayo.

Idem de 21 contribuyentes á 40, el 25 del mismo.

Idem de 40 contribuyentes á 80, el 31 del mismo.

Idem de 80 á 100, el 5 del próximo mes de Junio.

Idem de 100 en adelante, el 10 del mismo.

Ha trascurrido pues el plazo para la presentacion de las matrículas que no excedan de 40 contribuyentes; y siendo varios los Alcaldes que no las han remitido, se les previene que si no lo verifican en el preciso término de tercero día se emplearán inmediatamente contra ellos los medios coercitivos que señala el Reglamento, porque esta Administracion no puede ni debe consentir retrasos en este tan urgente como importante servicio.

Burgos 26 de Mayo de 1874.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion con fecha 22 del actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Abril último la orden que sigue.—Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 22 del actual la orden siguiente.—Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio en veinte y dos de Noviembre último participando que algunos pueblos de la provincia de Burgos no han podido presentar oportunamente á liquidacion los recibos del suministro hecho á fuerzas del Ejército, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien autorizar á dichos Ayuntamientos para que acudan á este Ministerio y pueda dictarse en cada caso la disposicion á que haya lugar.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion traslada á V. S. la preinserta orden con encargo de que disponga su mas inmediata publicacion para que llegue á noticia de los

Ayuntamientos á quienes pueda interesar.»

Cuya orden he dispuesto publicar en este periódico oficial para los fines que en la misma se expresan.

Burgos 26 de Mayo de 1874.—José R. Quilez.

(De la Gaceta núm 138.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ramon Felip y Sastre contra un acuerdo de la Comision provincial de Lérida, que confirmó otro del Ayuntamiento de la capital, sobre rescision del contrato de arrendamiento de un local anejo al edificio teatro de dicha ciudad, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente en que D. Ramon Felip se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial de Lérida, relativo á la rescision de un contrato celebrado con el Ayuntamiento de la capital.

Este arrendó al recurrente en pública subasta una tienda contigua al teatro; y entre las condiciones del pliego que sirvió para el remate hay una, segun la cual siempre que el Ayuntamiento necesitase el local arrendado para realizar la prolongacion de la calle de Caballeros ú otra mejora, avisaria al arrendatario para que en el término de ocho dias improrogables dejara libre la tienda; á cuyo fin se hizo el contrato por trimestres, sirviendo como tipo para la subasta la cantidad de 500 pesetas anuales, y debiendo empezar el arriendo en 1.º de Julio último.

En la sesion celebrada por el Ayuntamiento en 2 de Setiembre se dió cuenta de una reclamacion de la Junta local de primera enseñanza pidiendo que se mejorase la entrada á las Escuelas existentes en el mismo local del teatro, á fin de evitar el pasadizo estrecho y tortuoso que conducia á las mismas, abriendo una entrada que reuniera las condiciones de que carecia la que á la sazón existia. En su virtud, despues de una detenida discusion, acordó rescindir el contrato de arrendamiento otorgado con D. Ramon Felip una vez que debia tomarse parte de la tienda para hacer la escalerilla que sirviera de entrada á las Escuelas.

El arrendatario reclamó al Ayuntamiento contra dicho acuerdo, fundándose en que no habia llegado ninguno de los casos previstos en la condicion 7.ª del contrato, y en los perjuicios que habrian de sufrir los fondos del Municipio por la diferencia de producto entre esta tienda y la inmediata, por la que existia antiguamente el pasadizo como no accediera el Ayuntamiento á esta solicitud, se alzó para ante la Comision provincial, la cual en sesion de 25 de Octubre último confirmó el acuerdo reclamado.

El interesado acudió al Gobernador de la provincia, y en un extenso escrito le manifestó con varias citas y textos legales que los contratos celebrados por los Ayuntamientos, como personas jurídicas, no podian rescindir ni anularse sino en la forma que las leyes determinan; por lo cual pedia la suspension por incompetencia del acuerdo de la Diputacion provincial, y apelaba del mismo para ante el Gobierno.

Mas el Gobernador, considerando que no ofrecia duda alguna el texto literal de la condicion 7.ª del pliego que sirvió de base al arriendo, y que si el interesado lo creia susceptible de otra interpretacion debió hacerla valer ante los Tribunales ordinarios, con arreglo al art. 51 de la ley provincial, resolvió que no procedia la suspension de dichos acuerdos, y elevó el expediente al Ministerio á los efectos oportunos.

En su vista debe manifestar la Seccion que el conocimiento del asunto, por la materia de que es objeto, como referente á un contrato de arriendo con el Ayuntamiento de Lérida, no puede ser de la competencia del Ministerio del digno cargo de V. E., ya se atiende al acuerdo que tomó el Ayuntamiento en 2 de Setiembre último, ya al de la Comision provincial confirmando el primero.

Segun el art. 67, caso 3.º de la ley municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos que pertenezcan al Municipio.

Bajo este supuesto pudo la municipalidad, prescindiendo de lo pactado en la condicion 7.ª del contrato de arrendamiento, tomar el acuerdo á que se alude; y si con él creia el interesado lastimados sus derechos, haber intentado el correspondiente recurso á tenor del art. 162 de la propia ley, que á juicio de la Seccion es el procedente.

Entabló, empero, el que establece el art. 161, dirigiéndose á la Comision provincial, que en el presente caso no tenia competencia para conocer del asunto, una vez que no se demostró que el Ayuntamiento infringiera la ley municipal ú otras especiales en el acuerdo que produjo la alzada, único caso en que podia conocer de este recurso.

Pero aun suponiendo que tuviera atribuciones para ello, este caso estaria comprendido en las prescripciones del art. 51 de la ley provincial que dice así: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de la Diputacion, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes.»

Por lo expuesto se ve que carece V. E. de facultades para conocer del fondo del recurso; y por ello entiende la Seccion que procede devolver el expediente al Gobernador de la provincia, á fin de que el interesado pueda ejercitar los derechos de que se crea asistido donde y segun viere convenirle.»

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. con devolucion del adjunto expediente que se cita para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido de Burgos,

Las autoridades civiles y militares procederán á la busca y captura de dos gitanas, de las que una de ellas se dice llamar Josefa, ámbas de estatura baja, muy morenas, como de treinta años, vestidas con trage de percal fondo claro con pintas, á quienes acompañan dos niñas como de cinco y

seis años vestidas de igual modo, y otra como de catorce años, morena tambien, descalza y mal vestida, y llevan dos pollinos macho y hembra, de color pelicano; y caso de ser habidas las pongan á disposicion de este Juzgado, así como todos cuantos efectos se les ocupen, para hacerlo yo al Juzgado de Torrelavega, de donde se me reclaman.

Dado en Burgos á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—P. S. M., Plácido Lopez Iturralde.

JUZGADO MUNICIPAL DE BUNIEL.

Don Leonardo Martinez, Juez municipal de Villareal de Buniel,

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado, al sugeto ó sugetos que en la noche del 11 del corriente pusieron dos rails atravesados en la línea férrea en donde llaman el Puente, término municipal de este Juzgado, para que presten las primeras declaraciones en las diligencias que estoy instruyendo al tenor de lo dispuesto en el capítulo segundo, artículo doscientos setenta y uno de la ley del Poder judicial, por denuncia presentada por uno de los dependientes de dicha via y término, pues de no comparecer responderán á los castigos de rebeldia además de la infraccion expresada.

Exhorto á los Sres. Jueces municipales de esta provincia para que en el caso de que tengan conocimiento de quien sea el autor ó autores del hecho expresado los pongan á disposicion de este Juzgado para su remision al de primera instancia de Burgos.

Buniel 16 de Mayo de 1874.—El Juez municipal, Leonardo Martinez.—El Secretario, Juan de la Iglesia.

Alcaldía popular de Poza.

El Ayuntamiento que presido, en la sesion pública celebrada en el dia de hoy, ha declarado útiles para el servicio de las armas, por falta de presentacion, á pesar de haber sido citados, á los mozos Timoteo Padrones Diaz, Ruperto Castor Garcia Nubla, Aniceto Santurde Aguayo, Eleuterio Padrones Fernandez, Eleuterio Tamayo Martinez, Hermenegildo Perez Saiz, Linos Gonzalez Saiz, Linos Nuñez Gonzalez y Valentin Perez Sete. En su conse-

cuencia, y habiéndose señalado por el Sr. Gobernador civil de la provincia para la entrega en caja de los mozos alistados en este distrito municipal, como correspondiente al partido judicial de Briviesca, el dia 3 del próximo mes de Junio, se les cita por el presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento antes del mencionado dia ó ante la Comision provincial, en el que debe tener lugar aquella, aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Poza 22 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Hilario Perez.

Alcaldía popular de Cubillo del Campo.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento el mozo Jorge Abajo comprendido en el alistamiento últimamente verificado, se le cita, llama y emplaza por primera vez para que se presente ante el mismo con objeto de oírle en el acto de la declaracion de soldados, y caso de que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Cubillo del Campo 19 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Ruperto Heras.

Alcaldía popular de Pradoluengo.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento Benigno Garrido y Martinez, incluido en el alistamiento de esta villa para el segundo llamamiento del corriente año, se le cita y requiere para que lo verifique en el término de ocho dias, ó lo haga ante la Comision provincial el dia dos de Junio próximo para su ingreso en caja, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pradoluengo 22 de Mayo de 1874. El Alcalde, Anselmo Zaldo.

Alcaldía popular de Santa Cruz de la Salceda.

No habiéndose presentado el mozo Lázaro Martinez Gomez, incluido en el alistamiento de esta villa para la reserva de los mozos de 19 años, á los actos de rectificacion del alistamiento y declaracion de mozos útiles, se le cita y emplaza para que desde el dia primero al ocho del próximo mes de Junio comparezca ante este Ayuntamiento ó ante la Excm. Diputacion provincial para ser entregado en caja, pues de no verificarlo se procederá á

instruir el expediente y le parará perjuicio.

Santa Cruz de la Salceda 22 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Modesto Arranz.

Alcaldía popular de Villanueva de Odra.

Habiéndose ausentado de este pueblo de la casa de sus padres y amos los mozos Francisco Gomez Merino, Julian Garcia Garcia, Pablo Hernando Lopez y Luciano Perez, cuyas señas personales se expresan á continuacion, y los cuales no llevan documento de seguridad, se suplica á todas las autoridades así civiles como militares procedan á su detencion, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion á los efectos consiguientes.

Villanueva de Odra 24 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Juan Martin.

Señas de Francisco Gomez Merino.

Edad 20 años, estatura la talla, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color moreno; viste pantalon y chaqueta de paño del país, chaleco de corte y gorro con visera.

Señas de Julian Garcia Garcia.

Edad 20 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos rojos, nariz regular, color bueno; viste pantalon y chaqueta de paño de Prádanos, gorra negra de pellejo de cordero y borceguies blancos.

Señas de Pablo Hernando Lopez.

Edad 19 años, estatura la talla, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, algo chato, color moreno; vestía al estilo del país.

Señas de Luciano Perez.

Edad 24 años, estatura la talla, pelo negro, ojos rojos, nariz regular, color bueno; vestía tambien al estilo del país.

Alcaldía popular de Grijalba.

Habiendo desaparecido de la casa de D. Baldomero Miguel en la noche del dia once del actual el mozo criado de labranza Eusebio Garcia, natural de Arenillas de Villadiego, cuyas señas personales al margen se expresan, el que no lleva documento alguno de seguridad, se suplica á todas las autoridades así civiles como militares procedan á su detencion, y caso de ser

habido le pondrán á mi disposicion á los efectos conducentes.

Grijalba 19 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Baldomero Miguel.

Señas de Eusebio Garcia.

Edad 19 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, barba naciente, color bueno; viste pantalon de paño de Astudillo andado, blusa, boina azul, borceguies blancos.

Alcaldía popular de Villalvilla junto á Villadiego.

No habiéndose presentado al acto de la rectificacion ni al de la declaracion de soldados los mozos Romualdo Samames Somavilla, Marcelino Perez Alonso y Rafaél Peña Domingo, comprendidos en el alistamiento de mozos verificado en el dia 10 del actual para la reserva del ejército, se les cita y requiere para que se presenten ante el comisionado de este Ayuntamiento para la entrega en caja ó ante la Comision provincial para el dia 5 del próximo Junio, previniéndoles que de no hacerlo así sufrirán las consecuencias á que se harán acreedores por su desobediencia.

Villalvilla junto á Villadiego 24 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Bernardo Terradillos.

Alcaldía popular de Villaverde Peñaorada.

Ignorándose el paradero del mozo perteneciente á esta reserva Máximo Sagredo Alonso, natural de Villaverde Peñaorada, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del referido mozo y se presente para el dia siete del próximo mes de Junio en el salon del Ayuntamiento de Villaverde Peñaorada para la entrega en caja, y de no verificarlo se le declarará prófugo y sujeto á las leyes vigentes.

Villaverde Peñaorada 24 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Frutos Fernandez.

Alcaldía popular de Robredo Temiño.

No habiéndose presentado en el dia de la declaracion de soldados los mozos incluidos en el alistamiento de este distrito para la reserva extraordinaria actual Apolinar Martinez é Ibeas, Pablo Martinez Arnaiz y Gregorio Güemes y Güemes, ignorándose su paradero, se hace saber por medio del Boletín ofi-

cial para que llegue á conocimiento de los interesados con el objeto de que se presenten en este distrito á la brevedad posible, ó en la Capital el dia 7 de Junio próximo para su entrega en caja, y caso de no verificarlo se les declarará prófugos y sujetos á las leyes.

Robredo Temiño 25 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Valentin Martinez.

Alcaldía popular de Barcina de los Montes.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados útiles para la segunda reserva del año actual el mozo Manuel Fernandez y Barredo, hijo de Leon y de Mariana, comprendido en el alistamiento de esta Alcaldía, se le cita, llama y emplaza para que se presente en el plazo mas breve posible ante este Ayuntamiento ó ante la Comision provincial para su entrega en Caja, que tendrá lugar el tres de Junio próximo venidero, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcina de los Montes 25 de Mayo de 1874.—P. O. D. A.—Juan Salazar, Secretario.

Anuncios oficiales.

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BERCEDO.

Esta Comision ha acordado señalar el dia 15 de Junio próximo á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la reparacion de los kilómetros 241 al 251 ambos imlusive de la carretera de Bercedo, por la cantidad de mil treinta y cuatro pesetas y ochenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858 y las modificaciones de 15 de Julio de 1859 ante esta Comision en la Secretaría de la misma, sita en el Paseo de la Isla, núm. 15, cuarto bajo, en donde se hallarán de manifiesto todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

A cada proposicion acompañará el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Comi-

sion el uno por 100 de la cantidad presupuestada para los acopios como garantía para tomar parte en la subasta.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la primera de las instrucciones citadas, fijándose la primera puja en diez pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Burgos 22 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente de la Comision, Gregorio Diaz.—El Vocal Secretario, Federico Martinez del Campo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por la Comision auxiliar del camino de Bercedo, con fecha . . . de . . . de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de varios trozos de la carretera de Bercedo, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para referidos trozos con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Anuncios particulares.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de CARINENA, calle de Lain-Calvo, n.º 12, Pasaje de la Flora, se hallan de venta impresos para la formacion de las matrículas del Subsidio industrial y las Facturas de recibos talonarios que deben acompañarlas, así como cuantos impresos necesitan las Secretarías de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Respecto á los de la Contribucion territorial, no se han recibido aun en la Administracion Económica de la provincia ni los tipos de la cuota ni los modelos para su reparto, y por consiguiente no han podido imprimirse los Estados correspondientes; pero tan pronto como se reciban en la Administracion dichos modelos se anunciará su impresion para que los Ayuntamientos puedan proveerse de ellos oportunamente.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

IMPRENTA

de la viuda de D. Tomás Santamaria, Plaza de la Libertad, núm. 8.

En este antiguo y acreditado establecimiento se hallan de venta los impresos necesarios para la formacion de los repartos de la contribucion territorial, así como tambien las matrículas de subsidio y cuantos impresos sean necesarios para los Secretarios de los Ayuntamientos y Juzgados municipales. 2—4

PLANO topográfico de la guerra, aprobado por la Direccion, á 2 reales. INSTRUCCION del Recluta y de Compañía, 4 reales.

IDEM de guerrilla, 5 reales.

MANUAL del Cabo y Sargento, ampliado para Oficiales, 15 reales.

Se hallan de venta en la librería de D. Isidro Herce, calle del Mercado, núm. 18, frente al Palacio provincial. 4—3

EL MATRIMONIO, su ley natural, su historia, su importancia social, por Joaquin Sanchez Toca.

Un tomo 4.º mayor, edicion de lujo, su precio 36 reales.

Librería de Rodriguez, Pasaje de la Flora. 3—4

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 26 de Mayo de 1874.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=688,4.
	{ 3 ^h t. A=689,5.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=14,2.
	{ ter. hum.=15,0.
	{ 3 ^h t. ter. seco=15,1.
	{ ter. hum.=15,2.
Temperaturas.....	{ Máx. sol=25,8.
	{ sombra=15,5.
	{ Min. sombra=5,2.
	{ reflector=3,4.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=N.

Observaciones del dia 27 de Mayo.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=695,0.
	{ 3 ^h t. A=695,4.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=13,0.
	{ ter. hum.=11,0.
	{ 3 ^h t. ter. seco=14,9.
	{ ter. hum.=12,5.
Temperaturas.....	{ Max. sol=26,5.
	{ sombra=15,5.
	{ Min. sombra=6,9.
	{ reflector=5,2.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=N.
	{ 3 ^h t.=NE.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.